

## ORDENANZA FISCAL NÚMERO 41

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN INSTALACIONES CULTURALES**

Artículo 1.º.- Concepto y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios de asistencia a espectáculos culturales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, L.R.H.L.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación de servicios por asistencia a espectáculos culturales organizados por la entidad local.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, se beneficien o resulten afectadas de los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible del presente precio público.

Artículo 4.º.- Exenciones y bonificaciones.

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en función de las circunstancias que concurran en los obligados al pago del precio público y de la actividad a realizar en las instalaciones, podrá conceder exenciones o bonificaciones en las tarifas reguladas en el anexo I de la presente Ordenanza, con sujeción a las directrices marcadas por una comisión constituida por representantes de los grupos políticos que componen la Corporación.

Artículo 5.º.- Obligados al pago.

1.- Están obligados al pago de este precio público las personas físicas o jurídicas que accedan o utilicen las instalaciones donde se organicen los actos culturales.

2.- Serán responsables del pago del precio público los padres o tutores de quienes, encontrándose bajo su patria potestad o tutela, conforme a los artículos 154 y 206 del Código Civil, hagan uso de las instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 6.º.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el anexo I.

#### Artículo 7.º.- Gestión.

Al cuadro de tarifas contenido en el anexo I le será de aplicación las normas siguientes:

A) La adquisición de entradas para el acceso a los inmuebles donde se organicen actividades culturales, únicamente darán derecho al disfrute, durante la jornada y sesión para las que fueron expedidas.

B) Las utilizaciones de uso de las instalaciones se entenderá caducada con el transcurso del tiempo concertado. La permanencia en las instalaciones de un período de tiempo mayor del autorizado supondrá automáticamente el nacimiento de una nueva obligación de pago por un nuevo período.

#### Artículo 8.º.- Devengo y obligación de pago.

Se devenga el precio público y nace la obligación de pago, cuando se preste el servicio o se realice la actividad, si bien el Ayuntamiento exigirá el depósito previo en el momento que se solicite el servicio.

#### Artículo 9.º.- Aceptación de las normas.

El acceso a los inmuebles obliga, por sí mismo, a la aceptación de las normas de utilización que por el órgano gestor se establezcan.

#### Artículo 10.º.- Reserva de admisión.

El Ayuntamiento de Zafra se reserva el derecho de admisión a los inmuebles donde organice actividades culturales sujetas a esta Ordenanza.

#### Artículo 11.º.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de este Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 10 de junio de 2010, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, surtiendo efectos hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El Alcalde, firma ilegible.- El Secretario, firma ilegible.

Año 2010:

Aprobación provisional por el Pleno de la Corporación: 10 de junio de 2010.

B.O.P. aprobación provisional y exposición al público: 23 de junio de 2010.

Periódico HOY de fecha: 19 de junio de 2010.

B.O.P. aprobación definitiva y texto íntegro:

#### ANEXO I: CUADRO DE TARIFAS

<b>Espectáculos Concepto</b>		<b>Importe</b>
Tipo A	Precio de entrada por persona	Mínimo 1,00 euros. Máximo 3,00 euros.
Tipo B	Precio de entrada por persona	Mínimo 3,01 euros. Máximo 5,00 euros
Tipo C	Precio de entrada por persona	Mínimo 5,01 euros. Máximo 8,00 euros
Tipo D	Precio de entrada por persona	Mínimo 8,01 euros. Máximo 10,00 euros
Tipo E	Precio de entrada por persona	Mínimo 10,01 euros. Máximo 25,00 euros

El tipo de espectáculos estará determinado por:

- Espectáculos tipo A: Aquellos cuyo caché sea inferior o igual a mil euros (1.000,00 euros).
- Espectáculos tipo B: Aquellos cuyo caché esté comprendido entre mil euros con un céntimo (1.000,01 euros) y mil quinientos euros (1.500,00 euros).
- Espectáculos tipo C: Aquellos cuyo caché esté comprendido entre mil quinientos euros y un céntimo (1.500,01 euros) y dos mil euros (2.000,00 euros).
- Espectáculos tipo D: Aquellos cuyo caché esté comprendido entre dos mil euros y un céntimo (2.000,01 euros) y tres mil euros (3.000,00 euros).
- Espectáculos tipo E: Aquellos cuyo caché esté comprendido de más de tres mil euros y un céntimo (3.000,01 euros).